



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO RESUELVE REPOSICIÓN A MANDAMIENTO DE PAGO							
FECHA	once (11) de diciembre de 2020						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00287	00
DEMANDANTE	LUZ EDELMIRA MEJIA CASTRO						
DEMANDADA	COLPENSIONES						
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO AL ORDINARIO 2017-00177						

En providencia del 16 de octubre de 2020, el Despacho libró mandamiento de pago a favor de la señora LUZ EDELMIRA MEJIA CASTRO, y en contra de Colpensiones por la suma de \$30.573.339.00 igualmente en contra de la Universidad de Antioquia a la cual se le ordeno que en el término de 15 días después de notificada providencia proceda a cumplir con la orden impuesta en la sentencia emitida el 9 de julio de 2019.

Ahora bien, de acuerdo con el memorial que antecede y encontrándose dentro de la oportunidad legal, la parte ejecutada esto es la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA formuló recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que libró mandamiento de pago y solicita se reponga la decisión en el sentido de que se revoque el mandamiento de pago negando el mismo en contra de la Universidad de Antioquia o en su defecto conceda el recurso de apelación frente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

Sostiene la impugnante que son dos los argumentos por lo cual solicita se revoque el referido mandamiento de pago en su contra:

- 1- Incumplimiento de requisitos formales del título ejecutivo, en este caso de la sentencia cuyo cumplimiento se ordena
- 2- Falta de legitimación del ejecutante frente a la Universidad de Antioquia

Así mismo aduce que disiente del mandamiento de pago por cuanto condiciona el cumplimiento de la obligación al trámite de emisión del Bono Pensional Tipo B, que establece el Decreto Reglamentario 1833 de 2016, por medio del cual se compilan las normas del sistema General de Pensiones, haciendo que la obligación no se encuentre claramente determinada y el cumplimiento de su objeto de “hacer” dependa de actuaciones que Colpensiones no ha realizado impidiendo que sea actualmente exigible a la Universidad.

Afirma igualmente, que la emisión del bono pensional es el resultado de diversas actuaciones administrativas en las que intervienen tanto Colpensiones como la Universidad de Antioquia.

Referente a lo anterior, el despacho concluye que existe una responsabilidad del emisor (universidad de Antioquia) pues ha dilatado el pago del bono pensional, sin justificación valedera. Según se desprende del artículo 27 del decreto 1513

de 1998, el emisor está obligado al pago de su porción del bono y de las cuotas reconocidas y pagadas por los contribuyentes, en caso de haberlas.

Artículo 27. (...)

Cuando las cuotas no hayan sido reconocidas por los contribuyentes en el término previsto Anteriormente, el emisor expedirá el cupón con base en la información confirmada o certificada y dejará constancia expresa del no reconocimiento en el cupón. Así mismo, el emisor informará de este hecho a la entidad administradora y al trabajador, para que inicien las acciones pertinentes. También se dará aviso a la entidad administradora y al trabajador cuando se presenten reconocimientos parciales, para que este último decida si acepta la emisión parcial de la cuota. (...)

En el expediente no se observa que el emisor (Universidad de Antioquia) haya trasladado a Colpensiones el bono pensional.

Así entonces y bajo este análisis, este despacho no accederá a reponer el auto atacado.

Ahora, y toda vez que el auto que libró mandamiento de pago es apelable, es procedente el recurso de apelación frente a dicho auto, el que fuera interpuesto de manera subsidiaria, por lo que éste despacho **CONCEDERÁ EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto en debida forma y oportunidad por la apoderada de la parte ejecutada.

Así las cosas, se **ORDENA REMITIR** las presentes diligencias a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia y fines pertinentes. Se envía por segunda vez a esa Corporación. Conoció en las anteriores oportunidades la Magistrada SANDRA MARIA ROJAS MANRIQUE.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

lm

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c955ada52071c9a1f0c7d0c7987bddad9e245ab0933311907c16da602ce1d623**

Documento generado en 11/12/2020 06:55:11 a.m.